



San Andrés, Islas, abril 06 de 2022

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Referencia | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| Radicado | 88001-4003-002-2020—00176-00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S. A |
| Demandado | VICTORIANO POMARE LAUGHLI |
| Auto Interlocutorio No. | 0242-22 |

Visto el informe secretarial que da cuenta el secretario y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, ver folio que antecede, por ser procedente lo solicitado conforme al Art., 461 del C.G.P el Juzgado

ORDENA:

- 1.- Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo solicitado por el apoderado ejecutante, en solicitud que antecede y en virtud del Art. 461 del C.G.P. Sin condenas en costas.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada, y conforme al artículo 588 del C.G.P, 2º y 11 del Decreto 806 del 2020, se remitirán por secretaria los oficios de desembargos a las entidades correspondientes o en su defecto se le entregarán a la parte demandada. Dichos embargos fueron ordenados mediante oficios 0012 y 0014 de fecha 18 de enero de 2021
- 3.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 18
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 36

La Secretaria